



Bogotá, 01/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500389751



20165500389751

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CDA BUENOS AIRES**  
**CALLE 49 No. 34 - 18**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15293** de **19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

15. 293

11-05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 15293 ) 19 MAY 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844**  
- 9.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 modificada por la Resolución 3318 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

11

*Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matricula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9.*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las cáuselas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

Que el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso, además establece que en todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para pedir el acto administrativo por medio del cual se de cumplimiento ordenado por la Superintendencia.

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

*"De otra parte, descartado su carácter de sanción y determinada su índole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza ñien abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave..."*

(...)

*Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas."*

*Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9.*

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

### HECHOS

1. El Centros de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matrícula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centros de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matrícula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **3909** del **2007**.
3. El 16 de octubre del 2015, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia decidió retirar la acreditación otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matrícula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9**, decisión que fue comunicada al Ministerio de Transporte mediante oficio DT-15-3858-2015-10-16 del 16 de Octubre del 2015

### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** El Centros de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matrícula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9**, se le retiro la acreditación código 09 – OIN – 110 otorgada por la ONAC, la cual es un requisito de habilitación, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el literal f) artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013 del Ministerio de Transporte: *"por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*.

*"Artículo 6". Requisitos de Habilitación. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:*

(...)

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matrícula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9**.

f) Certificado **vigente** de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución."

Por lo anterior el Centro de Diagnostico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matrícula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9**, presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...  
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

## PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio DT-15-3858-2015-10-16 del 16 de Octubre del 2015 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia comunicó al Ministerio de Transporte el retiro de la acreditación otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matrícula Mercantil No. **42897402**,

*Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matricula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9.*

propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9.**

2. Resolución de la habilitación No. 3909 del 20 de septiembre del 2007 otorgada por el Ministerio de Transporte

3. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9** y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses o hasta tanto se demuestre que el retiro de la acreditación de calidad fue superado y se verifique que la misma ha sido subsanada por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la cual será anexada al expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. **42897402**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9**, ubicado en la dirección **Calle 49 34 18** de la ciudad de **MEDELLIN** del departamento de **ANTIOQUIA** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Diagnóstico Automotor para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matricula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S. - NIT. 900090844 - 9.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la misma por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

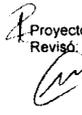
15283 19 MAY 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andres Reyes Jaime  
Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con la funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control



H





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500338671



Bogotá, 19/05/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CDA BUENOS AIRES**  
CALLE 49 No. 34 - 18  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15293 de 19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 15293.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CDA BUENOS AIRES**  
**CALLE 49 No. 34 - 18**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

472  
 Servicio Nacional de Correos  
 Nacional S.A.  
 NT 600102017-9  
 DG-25 C/95-A 55  
 Línea No. 01 800 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES - Superintendencia  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la sabalada  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN58205900900

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CDA BUENOS AIRES  
 Dirección: CALLE 49 No. 34 - 18  
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 050013106  
 Fecha Pre-Admisión:  
 02/06/2016 15:31:52  
 Nr. Ingresante de carga 0007200 del 20/05/2016

472	<b>Motivos de Devolución</b>		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:	DI	ME	AN	RD
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones		Observaciones		

Fecha 1: 06/16  
 Nombre del distribuidor: Yeison Montoya  
 C.C.: 1036654124  
 Observaciones: *Subscripción*

